



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia radicada con el No. 2023 - 00064-00, informándole que fue subsanada dentro del término legal; encontrándose pendiente decidir su admisión. A su despacho.

Zipacón, veinte (20) de octubre de 2023.-


JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Zipacón, veinte (20) de octubre de 2023.-

**REF: PERTENENCIA
DE: DAGOBERTO CARVAJAL MORENO Y MARIA CECILIA GARCIA
ALONSO
CONTRA: ANA CARLINA MARTINEZ DE RAMIREZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2023-00064-00**

Los señores DAGOBERTO CARVAJAL MORENO Y MARIA CECILIA GARCIA ALONSO mediante apoderado judicial designado en amparo de pobreza, presentaron demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, en contra de ANA CARLINA MARTINEZ DE RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que por medio de auto de fecha 18 de septiembre de 2023 se concedió el Amparo de pobreza a los demandantes DAGOBERTO CARVAJAL MORENO Y MARIA CECILIA GARCIA ALONSO y de acuerdo con lo manifestado por las partes en referencia a la imposibilidad de aportar el levantamiento topográfico del predio objeto de la acción de pertenencia, debido a que para el presente proceso es necesario identificar claramente el predio objeto a usucapir de conformidad con lo contenido en el art 83 del CGP, este Juzgado considera necesario designar un auxiliar de la justicia que identifique claramente el predio por sus medidas y colindancias actuales, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-2 del CGP, que señala:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”

Teniendo en cuenta que en la actualidad no se encuentran profesionales inscritos en la lista de auxiliares de la justicia vigentes que desarrollen esta función en el municipio de Zipacón, se requerirá a la Alcaldía Municipal de ZIPACON para que por medio de su Secretaria de Planeación e Infraestructura designe un profesional idóneo para que realice el respectivo levantamiento



topográfico por medio de alguno de sus profesionales adscritos a esta secretaría, lo anterior teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a la parte demandante.

Continuando la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por los señores **DAGOBERTO CARVAJAL MORENO Y MARIA CECILIA GARCIA ALONSO**, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario, respecto del inmueble ubicado en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, que se encuentra ubicado en predio de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156-1129, ubicado en la vereda el Ocaso en la ClI 3 N 2-15 y/o 2 N 12-20, el cual tiene un área de 90 mt2.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con lo ordenado en los artículos 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-1129. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad a lo contenido en el Art 291 AL 292 del C.G.P a **ANA CARLINA MARTINEZ DE RAMIREZ**.

QUINTO: Emplácese de conformidad al artículo 108 del C.G.P, a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata. Acorde con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 156-1129 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, habida cuenta que el Incoder entró en liquidación. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con las comunicaciones adjúntese copia de la demanda y del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: Instálese una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.



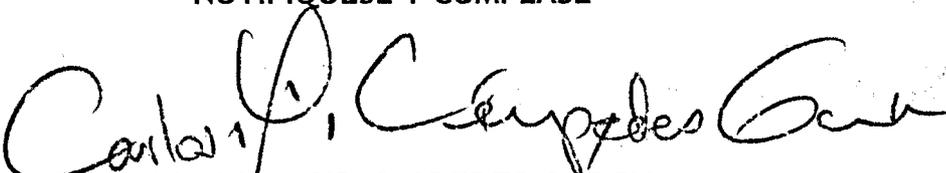
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Zipacón, para que, por medio de su representante y su Secretaria de Planeación e Infraestructura, designe un profesional o técnico idóneo para que realice el levantamiento topográfico y rinda el dictamen del predio objeto de la demanda, el cual se ubica en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, perteneciendo al predio de mayor extensión distinguido con la matricula inmobiliaria No. 156-1129, ubicado en la vereda el Ocaso en la ClI 3 N 2-15 y/o 2 N 12-20, el cual tiene un área de 90 mt², dictamen que debe ser remitido a este Juzgado para que obre dentro del proceso.

OCTAVO: Reconózcase personería al doctor **URIEL HUERTAS GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.301.772 y con T.P No. 163.216 del C. S de la J, como apoderado judicial en amparo de pobreza de los demandantes **DAGOBERTO CARVAJAL MORENO Y MARIA CECILIA GARCIA ALONSO** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 33 La presente providencia
En la fecha Hoy 03 NOV 2020
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO